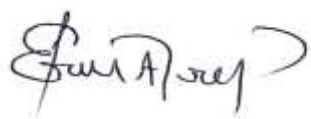


Constancia

El día 4 de noviembre de la anualidad que avanza, fue allegado a través del correo electrónico institucional solicitud de amparo de pobreza de la señora Maria Olince Ortiz Seguro, esto con el fin de adelantar proceso ejecutivo de alimentos en contra de su esposo Argiro de Jesús Montoya Sánchez. Provea.

Concordia-Antioquia, 8 de noviembre de 2021.



Erika Alejandra Pérez Henao
Escribiente

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO 131
RADICADO	05 209 31 84 001 2021 00119 00
ASUNTO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARIA OLINCE ORTIZ SEGURO
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISION	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Concordia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, procede este despacho a manifestarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por MARIA OLINCE ORTIZ SEGURO, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES



La señora MARIA OLINCE ORTIZ SEGURO, presentó ante este despacho solicitud de Amparo de Pobreza toda vez que no está en la capacidad de atender los gastos que le puedan generar los honorarios de un profesional del derecho que la asista en **ejecutivo de alimentos**.

El artículo 151 y ss. Del actual C.G.P, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que la peticionaria hizo la manifestación de no poseer los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de un abogado que la represente en un proceso **ejecutivo de alimentos**, misma que hizo bajo gravedad del juramento.

Así las cosas este despacho, teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Amparo de Pobreza a la señora **MARIA OLINCE ORTIZ SEGURO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.845.160.

SEGUNDO En consecuencia, se designa al abogado ANTONIO DE JESÚS VÉLEZ CORREA, portador de la T.P 161.89 del C.S de la J. quien tendrá las

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

facultades y responsabilidades que consagra el artículo 156 del C.G.P y se localiza a través del móvil 3146580740, correo electrónico abogadoavecorrea@hotmail.com.

TERCERO: Comuníquese al designado, haciéndole la advertencia que conforme al inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzoso desempeño y cuenta con el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que manifieste su aceptación o allegue prueba que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f70cc17369a148033c1b908a453eeeb359bc46e58180b285ef95cee686753d32

Documento generado en 08/11/2021 07:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>